



# COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

EXPEDIENTE: LXIV/CPIG/021/2019

RECIBIDO  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

PRESENTE.

ASUNTO: DICTAMEN  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
09 ABR 2019  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Las integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión hace del expediente supraindicado; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha 6 de marzo de 2019, las Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, integrantes del Grupo Parlamentario de Mujeres Independientes, presentaron Proposición con Punto de Acuerdo por el que por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Oaxaca y la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, a implementar Políticas Públicas para cumplir con la transversalidad de la perspectiva de Género, a efecto de considerar en igualdad de oportunidades al hombre y a la mujer en el ámbito laboral, educativo, social, participación política y acceso a la justicia.

Con fecha de 8 de marzo de dos mil diecinueve, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por los Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, lo remitió a la Comisión Permanente de Igualdad de Género para su estudio y dictaminación correspondiente, conformándose el expediente número LXIV/CIG/021/2019 de la citada comisión.

CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción XVIII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma la iniciativa en cuestión.

**TERCERO.** Que del estudio del expediente mencionado, se desprende lo siguiente:

*“La Reforma Constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial I de la Federación en el año 2011, tuvo como uno de sus objetivos el crear una nueva cultura de respeto y promoción de los derechos humanos, y como eje central la dignidad de las personas... El artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recoge estos principios relevantes... con la mira de crear un país unido en el respeto a su diversidad, en el cual la transversalidad de sus políticas públicas se oriente a brindar oportunidades a los grupos más vulnerables de la sociedad, por lo que una de las políticas más importantes para lograrlo es la perspectiva de género.*

*Este principio, es en realidad un método de gestión para promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y transformar las estructuras para lograr la igualdad sustantiva.*

*La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) concibe lo anterior como una necesidad de lograr “la integración sistemática de las*

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and two smaller signatures at the bottom.

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

situaciones, intereses, prioridades y necesidades propias de las mujeres en todas las políticas del Estado, con miras a promover y velar por la igualdad entre mujeres...”, Conforme a los datos publicados por el Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática, (INEGI)... al censo del año 2010 la población infantil en el Estado de Oaxaca de 0 a 4 años fue de 184,214 niñas y 189,157 de niños... sin embargo, en la población en edad productiva de 24 a 29 años fue de 146,424 de mujeres y de 122,545 hombres; y en la población de 30 a 34 años fue de 141,338 mujeres y 117,774 hombres; lo que refleja una mayor cantidad de mujeres en edad productiva.

En este contexto poblacional es latente la necesidad de contar con políticas públicas dirigidas a combatir las causas históricas y estructurales de la discriminación, toda vez que al limitar, segregar o excluir a las mujeres en diversos ámbitos... se viola en su perjuicio, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la igualdad entre el hombre y la mujer.

Conforme a la información reportada por el mismo INEGI en el rubro "Características educativas de la población", se observa que en el Estado de Oaxaca el grado promedio de la escolaridad de la población de quince años o más, el 60.6 por ciento de hombres cuenta con educación básica, en tanto que en mujeres es sólo el 56.9; que el 16.5 de hombres cuenta con educación media superior y en mujeres sólo el 15.7 por ciento; por lo que se refiere a educación superior el 12.1 por ciento de hombres cuenta con educación superior en tanto que sólo el 11.1 por ciento son mujeres.

Por otra parte, al revisar la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del mismo INEGI, se observa que al tercer trimestre de 2018 la población ocupada en México fue de 64,613,209 mujeres y de 60,277, 936 hombres, lo que obliga a que tanto a nivel nacional como estatal las instituciones gubernamentales observen prácticas, comportamientos, actitudes, valores y significados presentes en las relaciones sociales de género, toda vez que la población femenina representa más de la mitad del sector productivo en México. En este contexto es urgente impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y observar la transversalidad de la perspectiva de género en todos los rubros de las políticas públicas en el Estado de Oaxaca..."

**CUARTO.** Que las integrantes de esta Comisión, coincide con las Promoventes en que es necesario hacer efectivo el principio de paridad de género en el ámbito de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

*“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”*

administración pública, para contribuir de manera permanente y gradual a disminuir la violencia contra la mujer, considerando que la violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual estas se encuentran respecto de los hombres.

Consecuentemente es necesario que el Gobierno Estatal actúe en un primer momento, para realizar acciones coordinadas que sirvan para la erradicación de todo tipo de violencia en contra de la mujer, así como tener un marco jurídico, y protocolos de atención para dicho delito, sumado a información de tipo estadístico cuantitativa y cualitativa que permita construir estrategias de prevención de este tipo de delitos; y a la par desarrollando un proyecto de Institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en los presupuestos públicos de Oaxaca a nivel estatal y municipal, lo cual permitiría realizar acciones concretas en los rubros de acceso a la educación, salud, seguridad social, vivienda, alimentación, empleo remunerado y trabajo doméstico.

No pasa desapercibida para esta Comisión que si bien se han impulsado algunas acciones en Oaxaca para eliminar la discriminación y la violencia, en contra de las mujeres; el impulso a acciones concretas para una igualdad sustantiva, por ejemplo en el terreno laboral, donde los salarios son diferentes dependiendo del género, es un tema pendiente, para ilustrar lo anterior, citamos las estadísticas de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo a 2016, donde se observa que la proporción de mujeres no remuneradas, 6.3% es mayor que la de los hombres no remunerados 2.9%.

Como dato que refuerza el razonamiento anterior, hacemos mención del Índice de Desigualdad de Género (IDG) del 2012 reportado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México (PNUD) fue de 0.410 para Oaxaca, cuando el valor nacional fue de 0.393; aunque en la actualización estadística de 2018<sup>1</sup>, no se proporciona el dato desagregado por Estado, el valor a nivel nacional del IDG fue de 0.343 para México, cuando el índice promedio de los grupos con desarrollo humano alto es de 0.289, lo que demuestra que aún hay áreas de atención y temas pendientes.

<sup>1</sup> Índice de Desigualdad de Género (IDG). Entre más se acerca dicho valor al cero éste representa un panorama de desarrollo igualitario, pero cuando se aproxima al uno lo que refleja es la amplitud de las desventajas de las mujeres frente a los hombres. Human Development Indices and Indicators: 2018 Statistical update . <http://hdr.undp.org/en/2018-update>

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**QUINTO.** Que bajo este panorama, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, establece que el Ejecutivo del Estado debe incorporar en los Presupuestos de Egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política de Igualdad, así como implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de cumplimiento de la política de igualdad en el Estado, para lo cual puede celebrar acuerdos y convenios tal como lo establece el artículo 11 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, mismo que a la letra dice: Corresponde al Poder Ejecutivo de Estado:

- I. Elaborar y conducir la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala;
- III. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos y acciones afirmativas;
- IV. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;
- V. Incorporar en los Presupuestos de Egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política de Igualdad;
- VI. Fortalecer los mecanismos Institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en el Estado y los Municipios;
- VII. Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de Igualdad en todo el territorio del Estado, sustentado en la aplicación del principio de transversalidad; y
- VIII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Igualdad de Género, visto y analizado el contenido del expediente número 21 del índice de esa Comisión, y con base a los considerandos expuestos, declara procedente el Punto de Acuerdo referido, en los siguientes términos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

# COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

*“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”*

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

## ACUERDO

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, HACE ATENTO EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE LA MUJER DE OAXACA, SE IMPLEMENTEN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO, A EFECTO DE CONSIDERAR EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL HOMBRE Y LA MUJER EN EL ÁMBITO LABORAL, EDUCATIVO, SOCIAL, DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y ACCESO A LA JUSTICIA.

## TRANSITORIOS:

ÚNICO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA DE SU APROBACIÓN.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,  
San Raymundo Jalpan, Oax., a 20 de marzo de 2019.

## ATENTAMENTE

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO  
LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

# COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

*“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”*

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MAGDA ISABEL RENDON TIRADO**  
**INTEGRANTE**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
**INTEGRANTE**

**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**  
**INTEGRANTE**

**DIP. MAGALY LOPEZ DOMINGUEZ**  
**INTEGRANTE**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, HACE ATENTO EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER DE OAXACA, SE IMPLEMENTEN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO, A EFECTO DE CONSIDERAR EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL HOMBRE Y LA MUJER EN EL ÁMBITO LABORAL, EDUCATIVO, SOCIAL, DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y ACCESO A LA JUSTICIA.